CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2020
ACTOR: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro citada, así como el	/
oficio PS-2-600/2021 del Actuario Judicial de la Primera Sala de la	
Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene el acuerdo de	Sin registro
veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra Ana	
Margarita Ríos Farjat, Presidenta de la Primera Sala de este Alto Tribunal.	

Documental recibida el día de la fecha, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del Actuario Judicial de la Primera Sala de este Alto Tribunal, a través del cual envía el expediente de la presente controversia constitucional y hace de conocimiento que mediante acuerdo de veinticinco de noviembre del año en curso, la Ministra Presidenta de la Primera Sala ordenó remitirlo para su resolución al Tribunal Pleno, conforme a lo determinado por las Ministras y los Ministros integrantes de la referida Sala durante la sesión pública ordinaria de veinticuatro de noviembre de la presente anualidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14, fracciones II y XXIII¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 7, fracción I², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además, de conformidad con lo dispuesto en los Puntos Segundo, fracción I³, y Séptimo⁴ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, se ordena radicar el presente medio de control constitucional en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y devuélvase el expediente de dicho

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 7. La Suprema Corte conocerá funcionando en Pleno de los asuntos de orden jurisdiccional que la Ley Orgánica le encomienda, y conforme a los Acuerdos Generales que el propio Pleno expida en ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo séptimo del artículo 94 de la Constitución, de:

I. Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, así como los recursos interpuestos en ellas, en los que sea necesaria su intervención; Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; (...).

³Acuerdo General Plenario 5/2013

Punto SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

4Punto SÉPTIMO. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe resolverlo el Tribunal Pleno porque así lo solicite motivadamente un Ministro; o porque se trate de algún caso en el que existiendo precedente del Pleno, de llevarse a cabo la votación se sustentaría un criterio contrario al de dicho precedente, lo devolverá exponiendo las razones de la devolución, tomando en cuenta lo previsto en el Punto Décimo Quinto de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2020

asunto a la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, para los efectos a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁶ y artículo noveno⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

5Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
6Acuerdo General 8/2020

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 97360

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ADTUDO FEDNANDO ZALDIVAD LELO DE LABREA	Estado del		
		ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	certificado	OK Vigen	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T21:04:59Z / 02/12/2021T15:04:59-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1c 7a 99 e5 99 b4 57 ad e6 46 9d ab be ec cc	28 e2 a9 fa 2c 0d da a1 67 4f 3a 4e ab 04 34 6d 53 a5 ae	4c e4 73 3f 23	8c f7	5f ec 26 c6 ff
	c7 ac 47 38 cb f2 48 79 0e 1b 58 e1 1e 69 3a	d8 57 3c b1 76 fb c2 c9 4c a6 40 f7 66 e0 7b 90 71 dd ee 7	7c 46 b7 15 84	5c 27	d5 93 64 d4
	a9 02 a7 cb 2a 95 5c af 38 8b 2e ff 49 13 01 c	f 56 46 33 80 e9 00 04 3e 92 10 3d 38 38 2f cf bc 20 10 d9	a2 d3 a4 4d c	2 a8 3	a 25 66 dd b1
	0f 93 3a ee 4b 30 50 21 b4 4d e4 67 90 6f 27	b1 3a b5 d3 01 da 96 85 d8 0f 6f 84 70 32 e5 70 f7 8a 6e 6	Se 59 10 c7 41/	27 92	da 90 c8 73
	13 6b 17 43 88 4e 01 fe eb f4 ee 7c 89 d7 e0 f	f1 a1 92 74 2c 34 d8 9b 9c 46 ec ac 2d b1 87 c4 20 d7 86 (6f 68 9e 78 90	fc/2f b	2 8b 26 b1 8d
	b9 45 6f f1 58 97 27 31 61 9a 15 bf d9 9f 1d 6	9 7a 17 97 41 87 fb 4b e2 cf 7b 80 db	$\mathcal{A} \bigcirc)$		
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T21:04:59Z/02/12/2021T15:04:59-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T21:04:59Z / 02/12/2021T15:04:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4287086			
	Datos estampillados	0334642B7ADDA1BB807FA75D0F447D14F52375189CA	17F3FCBC2F	34236	2AF22F
	1	. /			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T01:03:40Z / 01/12/2021T19:03:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	60 49 60 44 89 29 d3 a0 03 92 6c 81 34 fc db	f6 87 a4 bb 5b f8 ec de 29 6b 90 86 b1 8d 4f c9 30 12 f7	e4 da 07 59 53	fb 11 4	16 62 48 13 2
	b8 93 f5 60 38 ee e5 67 2c 1d f8 05 37 72 1a	6c 55 44 88 39 85 2c⁄95 4b c1 ad d3 da 9e a1 c6 c9 e8 c	5 e0 d3 4e f1 9f	49 f3	20 db df 82 0
		6 75 23 b1 89 13 09 50 46 cf 31 fe 9e 76 f7 7a 79 fe ae db			
	6c 64 e9 1b f5 cc 12 5b b8 8f f7 2d 9d db 90 e	3 a5 5b 0c 9d f4/a1 47 bb f2/1b d8 64 50 ab 96 cb 29 a8	8a 27 fc 89 0c e	a d7 3	a 88 60 3b a
	b9 f6 6c 2f 66 ee 12 ef 2f a4 b4 c9 cd ba dd 04	4 60 cf fb c3 ef f6 6d 7a 03 16 51 5f ca a3 42 bc 1b 63 1a	8f 14 15 90 bb	a6 1a	cc dd 30 30 C
	f5 31 32 73 b7 22 cb 80 c9 ec ff 89 90 4b e6 3	3 72 ae 9e f9 a3 36 bc aa 3e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T01:03:40Z / 01/12/2021T19:03:40-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T01:03:40Z / 01/12/2021T19:03:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4284159			
	Datos estampillados	95C6FD468334E2FD5101F20706CBD1242B784D07B6	226353EBF3A5	BA79	31371D